

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220112600**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Daniel Libardo Moyano Hernández que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Cooperativa del Magisterio-CODEMA las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 287599

1). \$21'915.509 pesos, correspondiente al capital acelerado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 1 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 10.50%, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas en mora:

Fecha	Valor
01/01/2022	\$833.761
01/02/2022	\$833.761
01/03/2022	\$833.761
01/04/2022	\$833.761
01/05/2022	\$833.761
01/06/2022	\$833.761
01/07/2022	\$833.761
01/08/2022	\$833.761
01/09/2022	\$833.761
01/10/2022	\$833.761

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

b. Pagaré No. 317042

1). \$22'959.096 pesos, correspondiente al capital acelerado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 1 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 13.90%, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas en mora:

Fecha	Valor
01/01/2022	\$582.110
01/02/2022	\$582.110
01/03/2022	\$582.110
01/04/2022	\$582.110
01/05/2022	\$582.110
01/06/2022	\$582.110
01/07/2022	\$582.110
01/08/2022	\$582.110
01/09/2022	\$582.110
01/10/2022	\$582.110

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el

numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

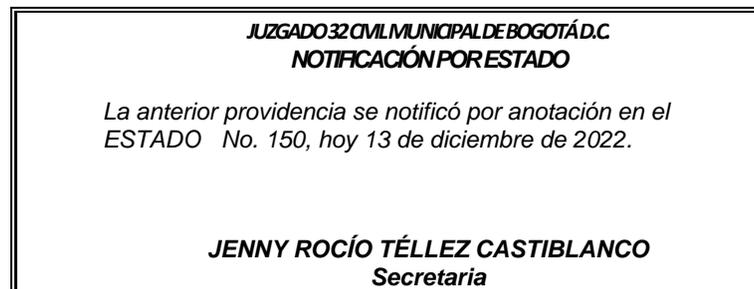
Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Luis Hurtado Murillo en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb176e985e7cd1bbe50461088a3b6d0a978cda09850dd4bfd56b8e8a3c3a0ac2**

Documento generado en 12/12/2022 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>